RESOLUCIÓN NÚMERO 0344 DE 2026

Por medio de la cual se aprueba y autoriza la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para los nueve (9) polígonos específicos denominados R0258A200301, R0258A200305, R0258A200306, R0258A200307, R0258A200308, R0258A200309, R0258A200310, R0258A200311, y R0258A200312 del Proyecto *"Campo Rubiales"*

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH-

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 del 2008, Decreto 1080 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), modificado por el Decreto 138 del 2019, el artículo 17 del Decreto 0993 del 2025, la Resolución 1237 de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019, modificó el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, en el sentido de establecer que "*los titulares de proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental o estén sujetos a la aprobación de Planes de Manejo Ambiental deberán presentar un Programa de Arqueología Preventiva al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y que tiene por objeto garantizar la protección del patrimonio arqueológico ante eventuales hallazgos arqueológicos en el área del proyecto, obra o actividad*".

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008 establece que "*el ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico*".

Que el Título V de la Parte VI del Libro II que trata sobre *"Patrimonio Arqueológico"* del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, establece la naturaleza y alcance del Programa de Arqueología Preventiva, así como las obligaciones que recaen sobre el titular para su formulación y desarrollo.

Que este Programa, según lo dispuesto en el artículo 2.6.5.3. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, involucra en su implementación las siguientes fases: 1. Registro; 2. Diagnóstico y Prospección; 3. Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico; 4. Implementación del Plan de Manejo Arqueológico; y 5. Arqueología Pública.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021, reglamentó los términos de referencia para los Programas de Arqueología Preventiva en cada una de sus fases de conformidad con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Que mediante el Decreto No.0993 de 17 de septiembre de 2025, se modificó la estructura del Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH y se derogó el Decreto 021 de 2022.

Que en el artículo 10 del Decreto No. 0993 de 17 de septiembre de 2025, se determinan las funciones de la Dirección General del Instituto.

Que por medio del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1237 de 23 de septiembre de 2025, la Dirección General delegó a la Subdirección de Gestión del Patrimonio, para expedir los actos administrativos requeridos en el marco del desarrollo de Programas de Arqueología Preventiva.

Que mediante la Resolución No. 1767 del 18 de diciembre de 2025, la Directora General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH ordenó la suspensión de términos para todas las peticiones, solicitudes, procedimientos, actuaciones y trámites administrativos entre el 26 de diciembre de 2025 y el 16 de enero de 2026.

Que el registro del Programa de Arqueología Preventiva del proyecto titulado *"Campo Rubiales"* fue aprobado mediante Resolución 0258 del 15 de mayo de 2020.

Que mediante oficio con radicado interno 4717 del 14 de agosto de 2020, el ICANH recibió el documento de diagnóstico arqueológico.

Que mediante comunicación con radicado interno 2026184200002752 del 13 de enero de 2026, el ICANH recibió la solicitud de evaluación del Plan de Manejo Arqueológico.

Que mediante el radicado interno 2026162000005561 del 28 de enero de 2026 el ICANH, notificó a ECOPETROL S.A prórroga para la evaluación de la solicitud.

Que en el informe de evaluación de la solicitud llevado a cabo por el Grupo de Arqueología del ICANH se afirma lo siguiente:

"Se presentan los resultados correspondientes a la fase de prospección arqueológica realizada en los polígonos específicos R0258A200301 (RB-218-I), R0258A200305 (TR7 L1 T2 - 2), R0258A200306 (TR7 L1 T2 - 1), R0258A200307 (TR7 L1 T1), R0258A200308 (TR7 L2), R0258A200309 (VA TR7 L2), R0258A200310 (TR5 RB-927), R0258A200311 (TR5 RB-875) y R0258A200312 (TR5 RB-251), ubicados en la vereda Rubiales y Puerto Triunfo del municipio de Puerto Gaitán, Meta. Estas actividades se llevaron a cabo en el marco del Programa de Arqueología Preventiva del Proyecto "Campo Rubiales" y están vinculadas a la construcción de líneas eléctricas, líneas de flujo, locaciones y vías de acceso (pág. 3).

La metodología implementada incluyó un muestreo subsuperficial sistemático, complementado con inspecciones visuales del paisaje. Para este componente se estableció una grilla con unidades discretas correspondientes a cuadrículas denominadas Unidades de Prospección Arqueológica (UPA), definidas para cada polígono según su área y el potencial arqueológico preliminar realizando

'recorridos de observación con el objetivo de identificar materiales arqueológicos en superficie, rasgos significativos o variaciones topográficas que pudieran indicar la presencia de contextos arqueológicos en el subsuelo o transformaciones antrópicas prehispánicas del paisaje' (pág. 22). En el caso de la prospección subsuperficial, se distribuyeron pozos cada 20 m con dimensiones de 40 x 40 cm y alcanzando una profundidad máxima de 80 cm, registrando datos sobre ubicación, profundidad y estratigrafía. En total, se ejecutaron 240 pozos de sondeo en 8 polígonos específicos (R0258A200301, R0258A200305, R0258A200306, R0258A200307, R0258A200308, R0258A200309, R0258A200311 y R0258A200312) de los 290 proyectados, sin que se identificara evidencia de material arqueológico. Para el polígono denominado TR5 RB-927 (R0258A200310) no fue posible obtener el permiso predial, por lo que se encuentra pendiente la corroboración de sus características geomorfológicas, así como la realización de los recorridos en superficie y la excavación de 50 pozos de sondeo proyectados (pág. 47). Las áreas prospectadas se sitúan sobre tres Ambientes Morfogenéticos Denudacionales, siendo registradas las geoformas Denudacional Altillanura Ondulada (Dao), Altillanura Ligeramente Ondulada (Dalo) y Denudacional altillanura plana ligeramente inclinada (Dali) (págs. 22-25).

Como parte de las actividades de arqueología pública se realizaron charlas al personal de obra previo a la ejecución de los pozos de sondeo. Igualmente, durante el desarrollo de las actividades se contó con la participación del sabedor José Ponare de la comunidad indígena Sikuani, miembro de la comunidad indígena Sikuani, perteneciente al resguardo Alto Unuma. Este acompañamiento se enmarca en los acuerdos suscritos en septiembre de 2024 entre ECOPETROL S.A. y las autoridades tradicionales Sikuani, los cuales promueven activamente la presencia y el involucramiento de representantes indígenas durante las labores de prospección (pág. 93).

Finalmente, con base en los resultados obtenidos en la fase de diagnóstico y prospección, y ante la ausencia de bienes arqueológicos en los polígonos intervenidos, se confirmó la clasificación de estas áreas como zonas de bajo potencial arqueológico (págs. 72-77), a excepción del polígono específico R0258A200310 (TR5 RB-927), dejando el potencial indeterminado (pág. 72 y figura 60).

Complementando el documento de Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico, se verificó la entrega de los siguientes anexos: Modelo de datos de Arqueología actualizado, fichas de registro, base de datos, tablas de coordenadas de los polígonos específicos, registro fotográfico, y soportes de Arqueología Pública"

Que, una vez realizada la evaluación de la documentación aportada, se evidenció que la información cumple con los requisitos necesarios para que el ICANH proceda a aprobar el Plan de Manejo Arqueológico para los nueve (9) polígonos específicos denominados R0258A200301, R0258A200305, R0258A200306, R0258A200307, R0258A200308, R0258A200309, R0258A200310, R0258A200311, y R0258A200312 del proyecto en mención y autorizar su implementación, en los términos contenidos en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la solicitud presentada por ECOPETROL S.A identificada con NIT 899.999.068-1, representada por Omar Edgardo Arango Monsalve identificado con cédula de ciudadanía número 13.850.105 en calidad de apoderado general, en relación con la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para los nueve (9) polígonos específicos R0258A200301, R0258A200305, R0258A200306, R0258A200307, R0258A200308, R0258A200309, R0258A200310, R0258A200311, R0258A200312, en el marco del proyecto "*Campo Rubiales"*, en el marco de lo establecido en el artículo 2.6.5.6 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019 y en la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021, el cual se ejecutará así:

1. Verificación y muestreo sistemático:

Para el polígono específico R0258A200310 (TR5 RB-927), una vez se obtenga el acceso predial al área, se deberá implementar previa a las obras civiles, un muestreo sistemático que permitirá verificar las condiciones geomorfológicas, estratigráficas y el potencial arqueológico real del área. Luego de la misma se podrán implementar las medidas de manejo acordes con el potencial que sea identificado. Esta actividad seguirá los lineamientos metodológicos y técnicos aprobados en el diagnóstico arqueológico de Campo Rubiales, ejecutando los muestreos ya proyectados en el área actual del polígono. De esta manera se excavará un total de 50 pozos de sondeo en el centroide de 50 UPA, los cuales contarán con su respectivo registro mediante fichas, bases de datos y fotografías.

En caso de que el comportamiento del terreno sea similar al observado en los demás polígonos intervenidos, se procederá con la implementación de la fase de Monitoreo Arqueológico durante el desarrollo de las actividades constructivas. No obstante, si durante la prospección o el monitoreo se identifican evidencias arqueológicas, se deberá aplicar el protocolo correspondiente, incluyendo la realización del corte arqueológico respectivo.

2. Verificación y Monitoreo Arqueológico:

Para los polígonos R0258A200301 (RB-218-I), R0258A200305(TR7 L1 T2 –2), R0258A200306 (TR7 L1 T2 –1), R0258A200307 (TR7 L1 T1), R0258A200308(TR7 L2), R0258A200309 (VA TR7 L2), R0258A200311 (TR5 RB-875) y R0258A200312 (TR5 RB-251), dado que se caracterizan de bajo potencial arqueológico, se contempla la ejecución del monitoreo arqueológico de forma paralela al desarrollo de las actividades de movimiento de suelo. Esta labor contará con la presencia permanente de un arqueólogo por cada frente de obra. Durante el proceso de monitoreo, se deberá realizar un registro detallado que incluya: las áreas efectivamente monitoreadas, los hallazgos arqueológicos identificados (en caso de presentarse), las características de los suelos intervenidos, las acciones de salvamento implementadas. Adicionalmente, el monitoreo se regirá por las actividades específicas

establecidas para cada frente de obra, conforme a lo dispuesto en las tablas 32 a 40 (págs. 81-89) del documento con radicado 2026184200002752. A continuación, se presenta un resumen de las principales pautas operativas allí consignadas:

- Reunión de inicio con contratista y personas encargadas abordando temas como programación de actividades, espesor de suelo a remover y las unidades de verificación arqueológica.
- **Unidades de verificación para control horizontal del material**: UMA (Unidades de Monitoreo Arqueológico) con un área de 400 m2, correspondientes a las UPA (Unidades de Prospección Arqueológica) para garantizar un control efectivo.
- Hallazgos: separados (por material y unidad de verificación) y georreferenciados.
- Centroide aprox. de cada UMA será georreferenciado. En caso de encontrarse un rasgo: registro de coordenada dentro de unidad.
- Dibujo en planos de concentraciones de materiales o la ubicación de fragmentos aislados dentro de cada UMA.
- **Control vertical de excavaciones:** niveles de 20 cm de profundidad. En caso de ausencia de material al alcanzar 100 cm de profundidad, se permitirá excavación a ritmo de obra.
- Inducción a maquinistas y capataces de obra para garantizar el control de procesos de descenso vertical y horizontal.
- Ficha de monitoreo por cada UMA. Solo ficha por cada nivel de cada UMA en caso de hallazgo arqueológico.

- **En caso de hallazgo arqueológico:**

1) Detención temporal de obras;
2) delimitación horizontal de contexto mediante pozos de sondeo de verificación a 5 m de este y en dirección de cuatro puntos cardinales.
   Tras determinar extensión de hallazgo:

3) señalización y cierre de área de protección.

4) Extensión de esta, dependerá de resultados de sondeos de verificación.

- En caso de tratarse de material cultural aislado (y no tratarse de un contexto arqueológico):

1) georreferenciación punto de hallazgo;
2) revisión exhaustiva de superficie para descartar otros materiales o contextos asociados;
3) embalaje de material en bolsas marcadas (para posterior identificación, clasificación y análisis en laboratorio); de forma adicional, se hará descripción de suelos, registro fotográfico y de profundidad;
4) al finalizar estas actividades se dará vía libre para continuar con obra.

- En caso de concentraciones de material:

1) Detener las actividades constructivas y dar aviso al jefe de cuadrilla.
2) definir extensión área de dispersión de material;

3) delimitación de sitio y cerramiento del área de influencia del hallazgo;

4) suspensión de las obras;

5) corte de 1 m x 1 m con posibilidad de ampliarse según necesario;

6) registros cada 10 cm de profundidad mediante fichas y fotografía, según criterio para modelo de datos.

3. Actividades de laboratorio y análisis especializados:

De acuerdo con la naturaleza del material que llegue a ser recuperado en los polígonos R0258A200301(RB-218-I), R0258A200305(TR7 L1 T2 –2), R0258A200306 (TR7 L1 T2 –1), R0258A200307 (TR7 L1 T1), R0258A200308 (TR7 L2), R0258A200309 (VA TR7 L2), R0258A200310 (TR5 RB-927), R0258A200311 (TR5 RB-875) y R0258A200312(TR5 RB-251), se aplicarán los procedimientos técnicos establecidos en el Apartado 9.2 "LABORATORIO" (págs. 90–96) del documento de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico, radicado 2026184200002752, el cual corresponde a la metodología propuesta en el Diagnóstico Arqueológico de Campo Rubiales y también considera los avances derivados del hallazgo de evidencias arqueológicas reportadas en dos puntos incluidos dentro de la Resolución 258 de 2020. El apartado referido contempla los lineamientos metodológicos para las labores de limpieza, análisis y conservación inicial de materiales arqueológicos, abarcando las siguientes categorías: cerámica, lítico, restos óseos (fauna y humanos), metales, vidrios y restos vegetales. Cada tipo de material será tratado conforme a sus características, siguiendo protocolos que garanticen su adecuada conservación, registro y análisis, en cumplimiento con los estándares técnicos exigidos por la normativa arqueológica vigente.

4. Arqueología Pública:

Las estrategias para esta fase proponen capacitaciones al personal de apoyo (previo al inicio de obras), entrega de folletos divulgativos a la comunidad y autoridades locales (fase de ejecución del monitoreo) y charla; dirigido a diferentes actores sociales (entre ellos comunidades indígenas del Alto Unuma/vereda Buenos Aires) tal como se detalla en las tablas 42 y 43 del documento de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico con radicado 2026184200002752, en el Apartado 10.2 "PLANEACIÓN PARA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DE PMA" (páginas 95-99).

5. Tenencia de materiales arqueológicos:

Considerando la ausencia de evidencias y contextos arqueológicos en los polígonos caracterizados en el informe de aprobación del plan de manejo, no se requiere efectuar ningún proceso de registro y tenencia de bienes arqueológicos para los polígonos específicos R0258A200301 (RB-218-I), R0258A200305 (TR7 L1 T2-2), R0258A200306 (TR7 L1 T2-1), R0258A200307 (TR7 L1 T1), R0258A200308 (TR7 L2), R0258A200309 (VA TR7 L2), R0258A200310 (TR5 RB-927), R0258A200311 (TR5 RB-875) y R0258A200312 (TR5 RB-251). No obstante, si durante las actividades de implementación de Plan de Manejo Arqueológico se recupera material cultural, se realizará la gestión de la tenencia de estos materiales siguiendo el Protocolo de manejo de bienes arqueológicos y por medio de instituciones académicas o entidades culturales locales interesadas, procurando que dicho material se encuentre a disposición de la comunidad y otros investigadores.

Artículo 2. Para la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para los nueve (9) polígonos específicos denominados R0258A200301, R0258A200305, R0258A200306, R0258A200307, R0258A200308, R0258A200309, R0258A200310, R0258A200311, y R0258A200312 del proyecto "*Campo Rubiales"*, se deberán tener en cuenta las siguientes observaciones:

1. Una vez se obtengan los resultados de la prospección y se caracterice el potencial arqueológico del polígono específico R0258A200310, es necesario actualizar los atributos correspondientes en la capa de 'ZONIFICACIÓN ARQUEOLÓGICA' del Modelo de Datos ICANH, Adicionalmente, se recuerda que dichos resultados deberán incorporarse en los informes de avance correspondientes al período en el que se ejecuten. Por otro lado, en caso de que los resultados requieran un cambio de metodología que no esté contemplada en el presente acto administrativo, este deberá ser remitido a la Entidad para su aprobación.

2. En caso de que no llegue a intervenirse la totalidad del área de los polígonos específicos durante la fase de implementación del Plan de Manejo Arqueológico, es necesario solicitar un cambio menor ajustando la forma y tamaño del polígono específico al área donde efectivamente fueron realizadas las actividades del proyecto constructivo, previo a la entrega del informe de cierre.

3. El Modelo de Datos de Arqueología es acumulativo, por lo cual deberán actualizarse las capas conforme a la fase en la que se encuentren los diferentes polígonos específicos registrados en el Programa.

Artículo 3. La presente aprobación permite implementar las siguientes fases del Programa de Arqueología Preventiva y dar inicio a las obras en los nueve (9) polígonos específicos denominados R0258A200301, R0258A200305, R0258A200306, R0258A200307, R0258A200308, R0258A200309, R0258A200310, R0258A200311, y R0258A200312.

Artículo 4. El ICANH en cualquier momento y sin previo aviso, podrá supervisar la ejecución de las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el titular del Programa de Arqueología Preventiva y por el profesional en arqueología vinculado.

Artículo 5. Notifíquese la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Artículo 6. Comuníquese el presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, en virtud del artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, que se presentará por escrito ante la Subdirección de Gestión del Patrimonio del ICANH, en los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Fernando Montejo Gaitan

Firmado digitalmente por Fernando Montejo Gaitan
Fecha: 2026.02.25 14:33:04 -05'00'

FERNANDO MONTEJO GAITÁN
Subdirector de Gestión del Patrimonio

Transcribió: Diana Marcela Rodríguez Contratista Grupo de Arqueología	**Revisó:** Maria Angélica García Contratista Grupo de Arqueología	**Aprobó:** Claudia Liliana Rios Profesional especializada Grupo de Arqueología
Revisó: Carol Castro Borbón Abogada Contratista Oficina Jurídica	**Revisó:** Nathaly Andrea Bonilla R Abogada Contratista Oficina Jurídica	**Aprobó:** Jeyson Alberto Rodríguez Pacheco Jefe Oficina Jurídica